



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000462 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

04 AGO 2025

VISTO:

El Informe N° 020-2025/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGPNIEIGA-SG, de fecha 23 de mayo del 2025, Informe N° 066-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 28 de mayo del 2025, Informe N° 690-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de la entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Que, mediante Informe N° 020-2025/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA, de fecha 23 de mayo del 2025, el servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes **CESAR SANDRO YIMER**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000462 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 AGO 2025

AGUIRRE CHALE, solicita continuidad laboral hasta el 31 de diciembre del 2025, quien refiere que al 23 de julio del 2025 cumple setenta (70) años de edad; amparándose en la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35, literal s) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, mediante Informe N° 066-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos, informa haciendo una extensiva enumeración de la Ley N°32199, indicando la modificación del literal c) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que lo solicitado por el servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, amerita ser amparado por encontrarse dentro de los alcances de la Ley, toda vez que cumplirá los 70 años de edad, el 23 de julio del 2025, para conocimiento, revisión evaluación y trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 690-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de julio del 2025 emitido por el Jefe de a Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que de acuerdo al Documento Nacional de Identidad N° 00218746, el servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, tiene como fecha de nacimiento el 23 de julio de 1955, y en mérito a ello que tiene que al 23 de julio del 2025 ha cumplido 70 años de edad. Que respecto a la continuación de labores en su puesto de trabajo del servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, tenemos:



Que, mediante Ley N° 32199 publicada el 17 de diciembre del 2024, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA “ENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS; Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. Se modifica el literal a) del Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carre Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. en los siguientes términos: Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:



Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Se modifica el literal a) del Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”. en los siguientes términos:

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

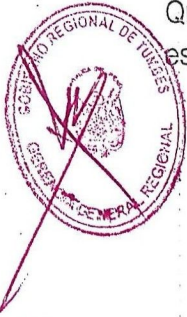
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000462 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 AGO 2025

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.



Que, en ese sentido, en el marco de la Ley N° 32199, y estando a la fecha de presentación de la solicitud de continuidad laboral del servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, corresponde aprobar lo solicitado, debiéndose para el efecto emitir acto resolutivo.



Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN:

PRIMERO. - Que, corresponde APROBAR la solicitud de continuidad laboral con eficacia anticipada a partir del 24 de julio del 2025 del servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, hasta el 31 de diciembre del 2025.

SEGUNDO. - DISPONER, que el servidor antes mencionado continuara percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral en mérito a su régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

TERCERO. - Se RECOMIENDA, se EMITA el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley.



Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; en uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N°27902.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO, OTORGAR LA CONTINUIDAD LABORAL, por límite de edad de setenta (70) años, en aplicación a la Ley N° 32199 hasta el 31 de diciembre del presente año, al servidor nombrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, en la Plaza de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-3 de la Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede Gobierno Regional Tumbes, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución con las formalidades de Ley al Servidor nombrado CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000462 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 04 AGO 2025

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional; y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

